



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE:

Bernardo Alvarez Castro

FECHA:

28/Julio/2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD085-9

FIRMA:



No. de Expediente: 12GE2023VD085
No. de Bitácora: 12/MG-0069/12/23
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

Calle Avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal
39090, municipio Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.
Teléfono: 01 (747) 47 23708 y 01 (747) 47 23076
Correo electrónico: [Redacted]

VISTO. El expediente 12GE2023VD085 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (SRA), perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) para el **Proyecto** denominado "*Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).*", ingresado en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chilpancingo Guerrero (ORE-GRO) el quince de diciembre de dos mil veintitrés, recibido ante esta DGIRA el cinco de enero de dos mil veinticuatro, por el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG) (**Promovente**), por conducto del **Representante Legal**, el Ing. Martín Vega González, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y abandono del camino Ocotito - Zoyatepec - Azinyahualco, para su pavimentación, comenzando en el Km. 5+000 y finalizando en el Km. 5+440, con una longitud de 440 m (cuatrocientos cuarenta metros). Se uniformizará en un ancho de 7 m (siete metros), con dos carriles en cada dirección, de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno, con una velocidad no mayor a 60 km/h (sesenta kilómetros por hora) libre de cuota y de acceso permitido. Actualmente los anchos del camino existente van de los 6.5 m (seis punto cinco metros) a los 8.0 m (ocho metros) de ancho. Asimismo, se realizará el desmonte de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en el área de influencia al sitio del **Proyecto** de

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 1 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

0.041 ha de vegetación arbórea (cerco vivo), identificándose como **VSA/BP** (Vegetación Secundaria arbórea / Bosque de Pino), a ubicarse en el municipio Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO** el Oficio No. O.P.D. CICAEG/987/2023 de fecha veintinueve de septiembre de mismo año, recibido ante esta **DGIRA** el cinco de enero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional (MIA-R), que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-R** y anexos, al cual, se le asignó el número de expediente con clave 12GE2023VD085 y número de bitácora 12/MG-0069/12/23 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
- II. Con nueve de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO**, el escrito de fecha ocho de mismo mes y año, recibido ante esta **DGIRA** el doce de enero de mismo año; mediante el cual, presentó la plana original, página 8 (ocho) del periódico *"El Sol de Chilpancingo"* de fecha de edición el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; en la cual, publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00244-24 (**Oficio DG-00244-24**), notificado legalmente el doce de febrero de mismo año; mediante el cual, se le previno al **Promovente** para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar la información solicitada del mismo y continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), notificándole que el plazo de atención a su solicitud quedaría suspendido hasta en tanto no desahogara la prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
- IV. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE-GRO** un Oficio sin referencia de fecha veintidós de mismo mes y año, re dirigido a esta **DGIRA** el veintisiete de mismo mes y año; mediante el cual, desahogó la prevención del **Oficio DG-00244-24**, dentro del plazo establecido en el mismo; cumpliendo con las documentales solicitadas, y es considerado un proyecto de carácter público, mismas que son de utilidad pública y contribuyen al desarrollo nacional integral y sustentable, en virtud de que las mismas benefician a la población del municipio, por lo que, se procedió con el **PEIA**.
- V. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al **PEIA**, en la publicación número DGIRA/0010/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 22 AL 28 DE FEBRERO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"*.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravos en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)"

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 2 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección para consulta del trámite respectivo:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-01698-24 (**Oficio 01698-24**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** presentar información técnica faltante (**Información Adicional**) relativa al **Proyecto**, en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente que se notifique dicho oficio, para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA**, suspendiéndose dicho procedimiento.
- VII. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó a esta **DGIRA**, el escrito de fecha veintiséis de mismo mes y año; mediante el cual, anexó la **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 01698-24**, con la finalidad de continuar con el **PEIA** y obtener la resolución en materia de impacto ambiental.
- VIII. Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** y la notificación del ingreso de la **MIA-R** al Estado y al Municipio con la información presentada en la **MIA-R**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
SRA/DGIRA/DESEI-00449-24	12/08/2024	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. (A-CHP)	14/08/2024
SRA/DGIRA/ DESEI-00450-24	12/08/2024	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del estado de Guerrero	14/08/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00451-24	12/08/2024	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	15/08/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00452-24	12/08/2024	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	14/08/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00453-24	12/08/2024	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	14/08/2024

- IX. Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Acuerdo Administrativo SRA/DGIRA/DG-03128-24 (**Oficio DG-03128-24**), notificado legalmente el trece de mismo mes y año; mediante el cual, notificó al **Promovente** la ampliación del plazo de evaluación del **PEIA** hasta por sesenta días adicionales.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 3 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

- X. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** distintos oficios, los cuales se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica y comentarios según correspondan por la Unidad Administrativa, respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan los oficios recibidos siguientes:

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SEMACCS0721/2024 (Opinión 0721/2024)	12/08/2024	A-CHP	16/08/2024
SEMAREN/J/817/2024 (Opinión 817/24)	12/08/2024	SEMAREN	06/09/2024
SEOT/0436/2024 (Opinión /0436/24)	12/08/2024	CONABIO	04/09/2024
CGDI/DPC/2024/OF/2114 (Opinión OF/2114)	12/08/2024	INPI	28/08/2024

- XI. En relación con lo anterior, por su ubicación, características y alcances del **Proyecto**, las Unidades Administrativas antes referidas derivado de la revisión y análisis de la información de la **MIA-R**, la **Información Adicional**, en el ámbito de su competencia emitieron una serie de observaciones y recomendaciones que fueron consideradas en la evaluación del **Proyecto**, para emitir la presente **Resolución Administrativa**. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. OPDCICAEG/DG/DCS/632/2024 de fecha veintitrés de septiembre de mismo año, mediante el cual solicitó respuesta de las solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental, anteriormente ingresadas, en donde se argumenta, que de no tener las Resoluciones Administrativas, representa un contratiempo en la ejecución de las obras.
- XII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **DGVS**, para emitir su opinión en relación con el **Proyecto**, no se manifestó lo que a su derecho correspondía respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, dicho plazo ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos, lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII, 32 Bis, fracciones XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 4 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440), abarca una longitud de 0.440 km y corresponde a la construcción y mejoramiento de un camino rural existente, asimismo, se despalmará en el área de influencia del **Proyecto** de 0.041 ha (cero punto cero cuarenta y un hectáreas) de vegetación arbórea de **VSA/BP**, en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunto a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** del **Promoviente** y por el

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)

)." "

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 5 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

responsable técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"...ASÍ MISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ADYACENTE AL SITIO DEL PROYECTO, NO SE REGISTRARON ESPECIES VEGETALES Y/O ANIMALES BAJO ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y UICN. POR LO ANTERIOR, HAGO CONSTATAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ES REAL, FEHACIENTE Y QUE ESTOY ENTERADO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRE AL DECLARAR CON FALSEDADE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL."

Sic.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del Proyecto, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del Proyecto; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO II** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo, 10 fracción I, 11 último párrafo 12 fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 6 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R**, conforme a conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y abandono de la pavimentación y mejoramiento de un camino rural existente denominado, camino Ocotito-Zoyatepec-Azinyahualco, dicho camino fue abierto aproximadamente hace 30 (treinta) años, trayendo también la fragmentación y degradación del ecosistema. El **Promovente** menciona que la obra tiene una longitud de 440 m (cuatrocientos cuarenta metros) y se uniformizará en un ancho de 7 m (siete metros), con dos carriles en cada dirección, de 3.5 m cada uno (tres punto cinco metros) de ancho, una velocidad no mayor a 60 km/h (sesenta kilómetros por hora) libre de cuota y de acceso permitido. Actualmente los anchos del camino existente van de los 6.5 m (seis punto cinco metros) a los 8.0 m (ocho metros) de ancho. Asimismo, considera terrazas, estructuras, drenaje y subdrenaje, pavimento, señalamientos y dispositivos de seguridad que marca a Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (**SCT**).

Tabla 3. Características generales del Proyecto, manifestadas por el Promovente

Concepto	Dato	Concepto	Dato
Transito DPA	100 Veh.	Velocidad del Proyecto	60 Km/hr
Carretera tipo	"C"	Pendiente Gobernadora	5.0%
Curvatura máxima	30°	Pendiente máxima	8.0%
Ancho de corona	7.0 m	Carriles	2 - 3.5 m/cada uno
Ancho de calzada	6.0 m	Cunetas	1.0 m
Espesor de carpeta	35 cm	Longitud	0.440 Km

Mismo que, manifiesta que no se considera el establecimiento de patios de maniobra, talleres de maquinaria, y áreas de almacenamiento al tramo carretero a pavimentar, por lo que se presentan las superficies del **Proyecto**.

Tabla 4. Superficies del Proyecto a pavimentar por el Promovente

Concepto	Superficie (m ²)
Superficie total del derecho de vía	3 080
Superficie de ocupación de las obras temporal y permanentes	410
Superficies que serán impactadas por la formación de cortes y terraplenes	
Desmonte y despalle (CUS)	
TOTAL	3 490 m²

De acuerdo con lo antes mencionado, el **Promovente** manifestó que el **Proyecto** requerirá aproximadamente de (12) doce meses; considerando desde la etapa de preparación del sitio, incluye limpieza del camino (estrato herbáceo que se encuentre presente en la superficie de rodamiento actual) hasta la terminación del mismo para

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 7 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

su apertura al tránsito vehicular, mientras que para el tiempo de operación del mismo no se considera un periodo establecido en función a su mantenimiento y obras complementarias.

Concepto	Actividades	Duración (Meses)					
		2	4	6	8	10	12
Resolutivo de Impacto Ambiental	Ingreso de Información Complementaria Requerida	x	x	x			
	Resolución Final de la SEMARNAT	x	x	x			
Licitación de la Obra	Invitación pública				x	x	x
	Recepción de documentación				x	x	x
	Apertura Técnica				x	x	x
	Apertura Económica				x	x	x
	Fallo				x	x	x

Imagen 1. Programa de Trabajo previo a la ejecución del Proyecto, manifestado por el Promovente.

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, que a lo largo de los 440 m (cuatrocientos cuarenta metros) del camino a pavimentar existen anchos de corona variables de 6.5 m (seis punto cinco metros) a 8.0 m (ocho metros) de ancho; por lo que, alojan perfectamente la superficie de construcción. Asimismo, se prevé realizar actividades de desmonte y despalme para la construcción de terraplén y las zonas de cortes de taludes, hasta alcanzar el ancho de la corona especificado, principalmente en las zonas de curvas en donde se prevé realizar el **CUSTF**.

Dicho lo anterior, las obras y actividades que el **Promovente** contempla y enuncia para el **Proyecto**, son:

Tabla 5. Obras contempladas por el Promovente en el Proyecto	
Concepto	Descripción
Terracerías	
Desmonte	Remover individuos arbóreos (cerco vivo) y Vegetación secundaria tipo herbácea y arbustiva (maleza) y solo una pequeña porción de Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino (VSA/BP)
Capa subrasante	Construcción de la capa subrasante mediante el extendido, humedecimiento y compactación de material proveniente del terreno natural o bancos de préstamo, hasta alcanzar las especificaciones de diseño y resistencia requeridas.
Obras de Drenaje	
Obras de drenaje	Construcción de obras menores de drenaje conforme a las especificaciones del proyecto y la normatividad aplicable, mediante la instalación de tubos y estructuras de losa para conducir adecuadamente los escurrimientos naturales.
Pavimentos	
Sub-base hidráulica	Sobre la capa subrasante, terminada, se construirá la capa de 0.15 m de espesor, con tamaño máximo del agregado de material cribado de 2.0" y triturado de 1 1/2" utilizando material procedente del banco de préstamo.
Riego de sello tipo 3-A	Sobre la carpeta asfáltica, aplicando una liga con Emulsión Catiónica, a razón de 1.2 a 1.4 lt/m ² , se aplicará el material pétreo tipo 3-A, a razón de 10 a 12 lt/m ² , mismo que se compactará con rodillo metálico liso tipo tandem ligero, posteriormente aplicar el compactador de tipo neumático.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)".

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 8 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Para las obras asociadas y servicios requeridos, el **Promoviente** manifiesta que los bancos de material e corresponde a la empresa constructora ganadora de la obra, esta deberá solicitar las autorizaciones correspondientes a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**).

- Preparación del sitio y construcción:

Las actividades correspondientes a esta etapa comprenden el rescate y reubicación de flora y fauna silvestre; la remoción de vegetación, incluyendo ejemplares arbóreos y vegetación ruderal y arvense; el trazo de las obras y la colocación de señalamientos; la implementación de medidas de señalamiento preventivo y seguridad; el despalme de las áreas destinadas a la incorporación de las vialidades; el fresado de la carpeta asfáltica conforme a los planos geométricos y de detalle; la limpieza permanente de las áreas de trabajo; el establecimiento de patios de maniobras y frentes de obra; así como la instalación de oficinas provisionales, la habilitación de áreas para el manejo de residuos y demás espacios auxiliares requeridos para la ejecución del **Proyecto**.

- Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

Para esta etapa, el **Promoviente** menciona que la infraestructura como almacenes (incluido el almacén de Residuos Sólidos Urbanos), campamentos, talleres, patios de maquinaria, sanitarios portátiles y viveros se instalarán en las localidades de Azinyahualco o Zoyatepec y no serán de tipo permanente, por lo que su duración y permanencia estará sujeta al tiempo que dure la construcción del **Proyecto**. Una vez concluida, serán removidos de forma total, devolviendo los espacios utilizados a su uso común.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** de de pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440), se localiza en la Región Centro del estado de Guerrero, del que se enuncian las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, de ubicación del subtramo carretero a pavimentar.			
Cadenamiento	Coordenadas UTM		Superficie (m ²)
	X	Y	
5+000	439742.30	1912473.80	3080
5+050	439742.22	1912518.73	
5+100	439743.83	1912567.04	
5+5+150	439784.58	1912588.12	
5+200	439831.21	1912586.49	
5+250	439847.21	1912632.29	
5+300	439858.26	1912680.09	
5+350	439878.73	1912725.58	
5+400	439917.00	1922750.61	
5+440	439937.06	1912782.57	

Asimismo, menciona las siguientes coordenadas UTM del polígono a afectar por **CUSTF**:

Tabla 7. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del polígono a afectar por **CUSTF**.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 9 de 41





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Polígono	Vértices	Coordenadas		Área m ²	Tipo de vegetación	Individuos arbóreos a afectar	Nombre científico	Nombre Común	Observaciones
		X	Y						
2	1	...	...	120	Vegetación Secundaria de tipo arbustiva y herbácea y Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino VSA/BP (Cerco vivo)	1	Quercus magnoliifoli a	Encino	Sobre el trazo del camino existente (cerco vivo)
	...	...	...						
	7	439868.33	1912711.77						
3	1	439868.33	1912711.77	120	Vegetación Secundaria de tipo arbustiva y herbácea y Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino VSA/BP (Cerco vivo)	1	Quercus magnoliifoli a	Encino	Sobre el trazo del camino existente (cerco vivo)
	...	...	...						
	9	439901.52	1912752.99						

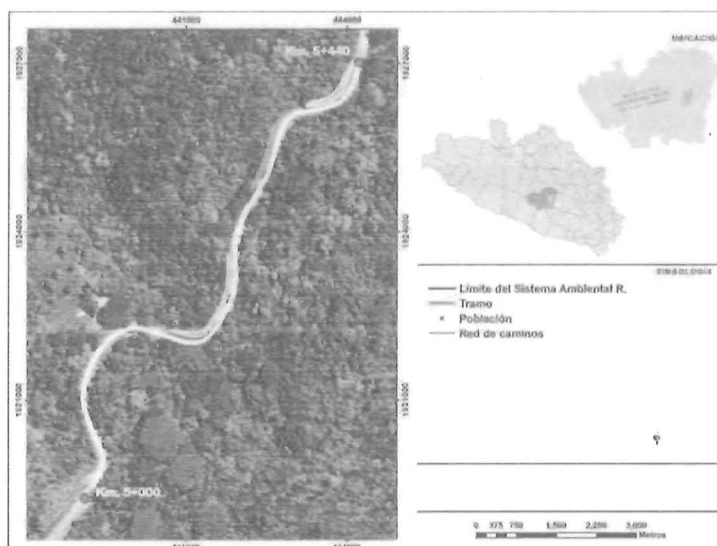


Imagen 2. Ubicación del tramo a pavimentar, señalando la afectación a CUS, proporcionada por el Promovente.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 10 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

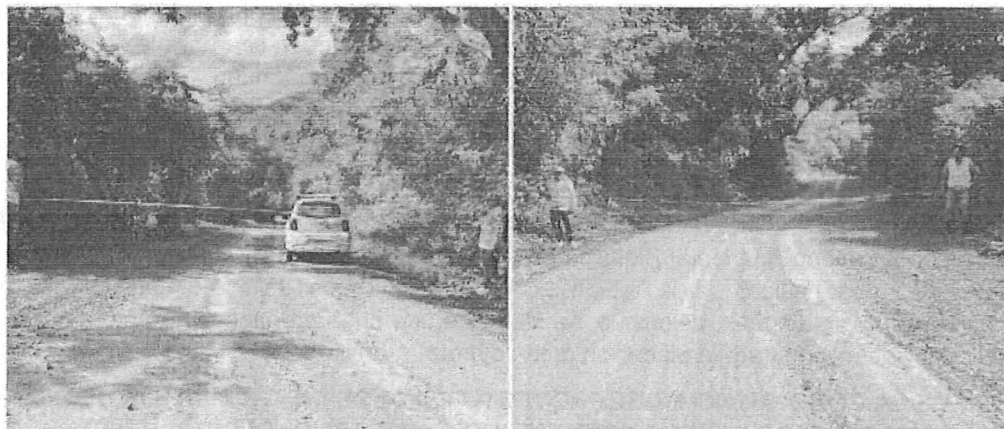


Imagen. 2 Condiciones actuales del subtramo carretero, proporcionada por el Promovente.

Para las Obras de Drenaje, el **Promovente** anexó en la **Información Adicional**, que solo se construirán 3 (tres) en tramos aislados del trazo carretero a pavimentar, con sus coordenadas en la siguiente tabla:

Tabla 8. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, de la ubicación de las Obras de Drenaje.					
Número	Coordenadas UTM		Cuerpo de agua	Temporalidad	Tipo de obra
	X	Y			
1	439807	1912585	Corriente fluvial	Intermitente	Tubo 1.20
2	439843	1912613			Losa
3	439938	1912779			Tubo 1.20

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 11 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

1.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 98 (**UAB 98**) denominada "*Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero*", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 4 inciso A de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos, es importante resaltar que el **Proyecto** es compatible con la **Estrategia 30**, la cual, establece que: *Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*. En este sentido, es importante destacar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que, al tratarse de un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental, ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, cuenta con una superficie de 0.308 ha (cero punto trescientas ocho hectáreas), lo que corresponde al 0.008% (cero punto cero cero ocho por ciento) de la superficie total del **SAR**, donde la Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo, tiende a ser el tipo de vegetación dominante

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 29 (veintinueve) denominada "Río Papagayo - Acapulco" (**RHP 29**). Asimismo, incide en el Uso de Suelo y Vegetación de Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de pino (**VSA/BP**), agrupado en Bosque de Coníferas incidiendo en una superficie de 4,841 ha (cuatro mil ochocientos cuarenta y un hectáreas).

Cabe señalar que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, humedal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

El **INPI** emitió la **Opinión OF/2114**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 13 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Finalmente, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada"

Sic.

Resaltado y subrayado por esta DGIRA

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional del Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO

7.1 Que los artículos 134 fracciones I, II, III, 135 fracción III, 136 fracción I, III y IV, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, analizados de manera sistemática armónica en conjunto con las constancias que integran el expediente de mérito, establecen que la prevención y el control de la contaminación del suelo requieren que los residuos sean gestionados de forma adecuada con acciones orientadas a prevenir y minimizar su generación, así como incorporar técnicas y procedimientos que favorezcan su reúso, reciclaje, manejo integral y disposición final adecuada. Asimismo, disponen que los materiales y residuos peligrosos deberán manejarse conforme a la normatividad aplicable, siendo responsables de ello tanto los generadores como los prestadores de servicio encargados de su manejo y disposición final. De igual forma, cuando se produzca contaminación al suelo, los responsables deberán implementar las acciones necesarias para su remediación, recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales del sitio.

En este sentido, dentro de la **MIA-R**, el **Promoviente** realizó la descripción del factor suelo existente, haciendo recorridos in situ para conocer las condiciones ambientales y reconocimiento del terreno, en la que identificó que dentro del **SAR** está dominado por diferentes especies de pino con alturas promedio de 15 (quince) a 30 m (treinta metros), los pinares tienen un estrato inferior relativamente pobre en arbustos, pero con abundantes gramíneas, esta condición se relaciona con los frecuentes incendios y la tala inmoderada. Los árboles de pino poseen hojas perennifolias, con una época de floración y fructificación heterogénea, debido a las diferentes condiciones climáticas que presenta. Dentro del **SAR** tienden a ocupar una superficie de 549.591 ha (quinientos cuarenta y nueve punto quinientas noventa y un hectáreas) lo que corresponde al 15.08% (quince punto cero ocho por ciento).

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

);"

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 14 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Considerando lo anterior, el **Promoviente** manifestó que para determinar el diseño de los sitios de muestreo, se realizó un muestreo dirigido; ya que los muestreos fueron dirigidos en algunas superficies que presentaran únicamente cobertura forestal y, que el conteo y numeración de las especies se inició del centro del sitio hacia fuera (orientación norte franco) y con sentido de las manecillas del reloj, en cada sitio el centro fue marcado y se tomaron coordenadas, para facilitar su reconocimiento y ubicación espacial.

Adicionalmente, manifiesta en la etapa de preparación del sitio se removerá en el área de influencia al sitio del Proyecto de 0.041 ha (cero punto cero cuarenta y un hectáreas) de vegetación arbórea (cerco vivo), identificándose como **VSA/BP**, lo que corresponde a 13.31% (trece punto treinta y un por ciento) de la superficie total del camino a pavimentar, citando en su parte conducente lo siguiente:

Es importante mencionar que se requerirá de la remoción de 4 individuos arbóreos, todos ellos empleados como cerco vivo, distribuidos en 3 polígonos de afectación"

Sic.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevé desarrollar, considerando la preparación del sitio, el uso de maquinaria para excavaciones, cimentación y compactación; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 9. Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	1.	Se colocarán y mantendrán contenedores identificados para el almacenamiento temporal de los diferentes residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso. Conforme el avance de las obras, los contenedores se irán desplazando de manera que en todo momento los trabajadores los tengan disponibles para depositarlos.
	2.	Prohibir la defecación del personal al aire libre; los trabajadores deben utilizar las instalaciones sanitarias, asimismo los baños sanitarios portátiles deben limpiarse de manera regular cada tercer día.
	3.	Realizar limpiezas constantes en los frentes de obras y en tramos donde puedan existir residuos que afecten el avance de obras o que puedan representar un riesgo para el éxito del Proyecto.
	4.	Previo al inicio de actividades se proporcionará la capacitación a las cuadrillas de trabajadores para informarles sobre la identificación y el manejo que debe hacerse de los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades.
	5.	Se elaborará y mantendrá actualizada la bitácora, para el seguimiento de incidentes por el derrame o dispersión de residuos en las zonas de trabajo. La bitácora contendrá información sobre las causas, la ubicación, la cantidad y tipo de residuos involucrados y las medidas de remediación aplicadas para dicho evento.
	6.	Se realizarán recorridos periódicos a lo largo las obras para observar las condiciones en que se encuentran los tramos y reportar derrames, acopio de basura, etc. para proceder a solventarlas. Dichos eventos deberán anotarse en esta bitácora
	7.	Llevar a cabo la limpieza inmediata de sustancias que puedan derramarse sobre los terrenos en especial de las consideradas tóxicas o residuos sanitarios, así como derrames de concretos.
	8.	Para el manejo de los residuos previamente separados se contratará empresas autorizadas. Los residuos sólidos urbanos (basura doméstica) y los de manejo especial (como escombros y restos de materiales para la construcción) se enviarán al relleno sanitario y al banco de tiro autorizado en el municipio de Chilpancingo de los Bravo.
	9.	Para el manejo de los residuos peligrosos se realizarán obras y procedimientos previstos en la ley, en el reglamento y norma correspondientes. Para la disposición final de este tipo de residuos se contratarán

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 15 de 41



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 9. Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
		empresas locales autorizadas para el transporte hacia sitios autorizados de confinamiento, y en su caso, a sitios autorizados donde se pueda reutilizar el aceite lubricante desgastado.
	10.	En la contratación de servicios para renta de maquinaria o del contratista encargado de la obra se restringirán los trabajos de mantenimiento de estas herramientas dentro de las áreas previstas para desarrollar el Proyecto. De igual manera se informará sobre esta restricción a los trabajadores y operadores de vehículos, para evitar en la medida de lo posible realizar estas actividades en el área del Proyecto.
	11.	En caso de descomposturas que impidan retirar el vehículo la maquinaria, se procederá a colocar lonas en el área donde se vaya a realizar la compostura evitando la contaminación del suelo; los residuos generados se acumularán junto con los otros del mismo tipo.
	12.	El OPD CICAEG a través de sus contratistas evitará la disposición y abandono de residuos a cielo abierto; colocar contenedores debidamente señalados para el almacenamiento temporal de residuos; difundir entre los trabajadores el manejo adecuado de residuos sólidos municipales y de residuos peligrosos.
	13.	El OPD CICAEG, a través de sus contratistas presentará los planes de manejo para la autorización de los residuos a generar durante todas las etapas del Proyecto ante las autoridades del municipio de Chilpancingo de los Bravo y dar seguimiento a los mismos.
	14.	Cuando se requiera la limpieza de áreas y exista basura acumulada, se realizará su disposición mediante empresas autorizadas y en sitios autorizados para realizar esta actividad. No se realizará tampoco la quema de basura en cualquier tramo donde se desarrollen obras o actividades relativas al Proyecto.
	15.	Llevar a cabo la separación de residuos sólidos, la reutilización de los mismos, la minimización de residuos, y la disposición final después de que los residuos sean tratados y resulten inertes para el ambiente.
	16.	Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones), aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos.
	17.	Previo al inicio de los trabajos se instruirá al personal y operadores de maquinaria sobre la prohibición de abandonar cualquier tipo de residuo al aire libre. Todos los residuos deberán almacenarse temporalmente en contenedores previstos para tal fin.
	18.	Se colocarán contenedores para los distintos tipos de residuos en las zonas programadas de trabajo y se contratarán empresas autorizadas para su manejo y disposición en sitios autorizados.
	19.	Establecer vegetación herbácea con pastos nativos y arbórea como es el caso de Pinus oocarpa y Quercus spp.
	20.	Rescatar el material producto del despálme ya que el mismo corresponde al horizonte A del suelo, que por lo regular es rico en nutrientes y evitar que el mismo quede sepultado o se arroje a cañadas o zonas con depresiones, y se pierda, o bien sea posible reutilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante.
	21.	Previo al inicio de los trabajos se instruirá al personal y operadores de maquinaria sobre la prohibición de dejar material pétreo al aire libre. Todo el material deberá tener un destino y ser incorporado ya sea en los mismos sitios para rellenos o nivelaciones o transportado a bancos de tiro autorizados. Esto evitará una fuente adicional de emisiones de partículas a la atmósfera.
	22.	Reincorporar el material (tierra) sobrante de cortes y excavaciones dentro de las mismas obras de preparación-construcción-mantenimiento, tanto en la nivelación, compactación y rellenos, así como en el mantenimiento de caminos e instalaciones.
	23.	Restringir cortes y excavaciones los desplantes o zonas de instalación de acueducto únicamente en áreas previstas.
	24.	Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones), aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos.
	25.	Para realizar el despálme, en las áreas señaladas dentro del trazo definitivo, se levantará con cuidado la capa de suelo natural orgánico, y se cargará en camiones, en caso de ser necesario deberá ser apilado y compactado ligeramente, a fin de poder reutilizar el material.
	26.	Analizar el material de despálme para rescatar germoplasma o propágulos mismo que se reutilizará para el revestimiento de áreas afectadas por cortes y materia prima de reforestación con vegetación de tipo natural.
	27.	Las plantas que se rescaten deben contar con raíces profundas para que garantice la sobrevivencia.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440



2026
año de
Margarita Maza

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 16 de 41



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 9. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	28.	En los trabajos de reforestación, no deberán usarse especies con efectos alelopáticos como es el caso de <i>Ficus benjamina</i> y <i>Eucalyptus globulus</i> .
	29.	Realizar acciones de restauración en las zonas aledañas al derecho de vía.
	30.	Evitar la disposición y abandono de residuos a cielo abierto; colocar contenedores debidamente señalados para el almacenamiento temporal de residuos; difundir entre los trabajadores el manejo adecuado de residuos sólidos municipales y de residuos peligrosos.
	31.	Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones), aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos.
	32.	Se realizarán recorridos periódicos a lo largo las obras para observar las condiciones en que se encuentran los tramos y reportar derrames, acopio de basura, etc. para proceder a solventarlas. Dichos eventos deberán anotarse en bitácora.
	33.	Para realizar el despalle, en las áreas señaladas dentro del trazo definitivo, se levantará con cuidado la capa de suelo natural orgánico, y se cargará en camiones, en caso de ser necesario deberá ser apilado y compactado ligeramente, a fin de poder reutilizar el material.
	34.	Cualquier residuo de origen orgánico deberá recibir manejo adecuado y retirarse a la brevedad, a través de la entrega al servicio de limpia del municipio de Chilpancingo de los Bravo o prestadores de servicios.
	35.	Se garantizará que los sanitarios portátiles reciban limpieza máxima cada tercer día para reducir la descomposición de materia orgánica y emisión de malos olores.
	36.	Se realizará la capacitación constante a los trabajadores.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, sin embargo, el **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

La **SEMAREN** emitió la **Opinión 817/24**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

“...
Por tratarse del Proyecto denominado “Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero”, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección de Medio Ambiente del Estado de Guerrero, y a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del estado de Guerrero, que se indique al Promovente lo siguiente:

1. Se sugiere solicitarle al promovente un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento a las medidas de Mitigación.
2. Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar.
3. Durante las actividades de las etapas en Construcción y Operación deberán presentar sus programas de manejo de residuos de Manejo especial y de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 593.
4. Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente.

“Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 17 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

5. *Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar la propagación fuera del área de influencia del proyecto.*
6. *Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencia ambiental se establezcan de conformidad con los planes preventivos.*
7. *Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras y actividades.*
8. *Aplicar las medidas de prevención y conservación ante la pérdida de la vida silvestre indicadas en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero.*
9. *Establecer canales de libre paso de individuos de vida silvestre.*
10. *Se sugiere procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, tal como se indica en el artículo 114 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero."*

Sic.

En este sentido, derivado del análisis de la información técnica presentada el **Promovente**, para la atención de los impactos sobre el componente suelo, se determina que las medidas propuestas son procedentes, no obstante, deberán incorporarse las siguientes medidas complementarias:

Tabla 10. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y Mantenimiento	37.	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento.
	38.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2 Que los artículos 110 fracciones I y II, 113 y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, interpretados de manera sistemática y armónica, establecen la obligación de prevenir, reducir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, a fin de asegurar una calidad del aire compatible con la protección a la salud humana y la conservación del equilibrio ecológico. Asimismo, dichos ordenamientos prevén la distribución de competencias entre las autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y control de la contaminación atmosférica. De igual forma, disponen que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y la generación de contaminación visual no deberán exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos las emisiones de contaminantes a la

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 18 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

atmosfera serán ocasionadas en su mayoría por la operación de la maquinaria y equipo, emisiones de gases procedentes de la combustión NOx, SOx, CO2 y niveles de mercurio, así como la dispersión de polvo. El aumento de las partículas suspendidas en el aire, si bien, la Promovente menciona que debido a que resulta inevitable el uso de vehículos, maquinaria y equipo, el OPD CICAEG aplicará medidas de control, para lo cual, en la MIA-R propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	39.	Los vehículos, la maquinaria y el equipo se utilizarán únicamente el tiempo y en los lugares que sea necesario, evitando el uso innecesario. Quedará estrictamente prohibido realizar actividades de mantenimiento de maquinaria dentro de los patios de maniobras y/o en cualquier zona de trabajo. No se deben realizar actividades que puedan producir ruido en horarios nocturnos, sobre todo en zonas cercanas a viviendas
	40.	Uso de lonas en camiones.
	41.	Evitar quemas
	42.	Mantenimiento oportuno de equipos, maquinaria y vehículos según normas
	43.	Riego periódico de caminos
	44.	Instalación de barreras acústicas en área, uso de pantallas
	45.	Uso de equipos y maquinaria más silenciosos y con mejor mantenimiento conforme a normas.
	46.	Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
	47.	Reglamento de Protección Ambiental en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
	48.	NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
	49.	Previo al inicio de actividades y durante todas las obras, se deberá realizar mantenimientos preventivos a toda la maquinaria y equipo, así como vehículos que se empleen, así como verificación de los mismos
	50.	Los trabajos de movimientos de tierras, se realizarán con la aplicación de riegos de agua cruda, para mantener humectadas las áreas del sitio del Proyecto, especialmente en la temporada de estiaje
	51.	El transporte de materiales -tanto procedente de los bancos de material, como los que se trasladen a los tiros-, deberán transportarse en fase húmeda, en vehículos cubiertos con lonas, propios para tal actividad, y utilizar materiales de contención para partículas finas durante el transporte.
	52.	El riego de humectación no debe aplicarse a presión sobre la vegetación, sin embargo, debe regarse en las zonas adyacentes a las zonas que tengan vegetación como camellones
	53.	Realizar la conformación de capa subrasante, sub-base y base hidráulicas, y circulación de vehículos durante la construcción del terraplén
	54.	Vigilar que los vehículos circulen a una velocidad que no propicien la generación de polvos por disgregación de partículas de terracerías
	55.	Definir rutas de circulación de los vehículos que transporten materiales y preferentemente usar GPS para poder vigilar y reportar el cumplimiento de las rutas preestablecidas
	56.	Vigilar que los materiales terrígenos de despalmes y excavaciones, el cascajo de demoliciones, suministros de material de banco, agregados pétreos para elaboración de morteros y concreto hidráulico, y residuos de manejo especial generado en la construcción de obras de drenaje, muros de contención, queden expuestos sin humectación
	57.	El transporte de materiales deberá ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos cubiertos con lonas, propios para tal actividad, y utilizar materiales de contención para partículas finas durante el transporte

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 19 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	58.	No se deberán utilizar el fuego para el manejo o para tratar cualquier tipo de residuo, asimismo no se deben usar glifosatos o herbicidas para eliminar vegetación
	59.	Previo al inicio de actividades y durante todas las obras, se deberá realizar mantenimientos preventivos a toda la maquinaria y equipo, así como vehículos que se empleen, así como verificación de los mismos. Los vehículos y la maquinaria utilizados en los trabajos se sujetarán al mantenimiento continuo de los sistemas de combustión y escape, para disminuir la emisión de gases de combustión a la atmósfera y de ruido. El mantenimiento se realizará en los talleres del prestador de servicios que proporcione la maquinaria; solo se permitirá realizar trabajos de mecánica en las áreas de trabajo en caso de requerirse
	60.	En el caso de los materiales producto de las excavaciones (que no se puedan reutilizar), deberán mantenerse almacenados de manera temporal en fase húmeda y estos deberán mantenerse solo por poco tiempo (máximo dos semanas) y posteriormente deberán ser entregados a una empresa especializada para su disposición final
	61.	Utilizar en la medida de los posible, equipos manuales en los trabajos de excavación
	62.	Durante contingencias ambientales se debe reducir la utilización de vehículos
	63.	Contratar personal de las zonas aledañas, que puedan transportarse en bicicletas
	64.	Utilizar siempre la acometida eléctrica para no depender de uso de diésel o gasolina en maquinaria o equipos
	65.	No realizar trituración de materiales en frentes de trabajo o patios de maniobras, contratar el servicio de mezcladoras de empresas productoras
	66.	Establecer un programa de reforestación a fin de compensar la contaminación por emisiones de humo.
Operación y mantenimiento	67.	Mantenimiento y verificación de emisiones oportuno de vehículos.
	68.	Uso de lonas en camiones.
	69.	Evitar quemas en mantenimiento de derecho de vía.
	70.	Creación de áreas de sumidero de carbono a ambos lados de la vía.

Asimismo, no enunció las medidas ambientales generadas en la etapa de operación y mantenimiento del puente. En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 12. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	71.	La generación de residuos sólidos del personal, deberá estar en contenedores clasificados por material; cartón, vidrio y plástico, asimismo por orgánico e inorgánico.
	72.	Dar mantenimiento y verificación correctivo a la maquinaria empleada.
	73.	Colocar en contenedores con tapa, rotulados y bajo techo, los residuos de manejo especial (trapos con aceite, gasas, mangueras, llantas, pintura, etc.) y entregar manifiesto de generador de residuos peligrosos a la empresa responsable.
	74.	Mantener el pavimento en buenas condiciones para reducir partículas suspendidas y el consumo de combustible, así como, reparar oportunamente los baches, grietas y deformaciones.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 20 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3 Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas, así como las Obras de Drenaje; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 13. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	75.	<i>El OPD CICAEG se asegurará de que las empresas responsables, de la construcción apliquen un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios, incluidas acciones de recolección de cualquier residuo que pueda incidir en corrientes o zonas inundables, dentro del Derecho de Vía en el periodo de construcción del Proyecto.</i>
	76.	<i>El OPD CICAEG pondrá en operación el Programa de Conservación y Protección a los componentes Hídricos del Proyecto.</i>
	77.	<i>Las actividades correctivas o preventivas de la maquinaria o equipo deberán restringirse a los patios de maniobras o talleres especialmente habilitados para realizar dichas acciones o bien deberán realizarse en talleres habilitados que se encuentre en la zona urbana más cercana.</i>
	78.	<i>Se contratarán a prestadores de servicios autorizados para el retiro y disposición de cualquier residuo que se identifique en zona de Bosque de Pino - Encino</i>
	79.	<i>Se realizarán recorridos en la carretera e inmediaciones después de un evento de lluvia para verificar sus condiciones.</i>
	80.	<i>Usos de pasos de agua, alcantarillas</i>
	81.	<i>Trampas de sedimento</i>
	82.	<i>Evitar plaguicidas, herbicidas y agroquímicos</i>
	83.	<i>Instalación de sanitarios, incluyendo el tratamiento de aguas residuales y la eliminación de químicos.</i>
	84.	<i>Prohibir y vigilar descargas de aguas residuales, desechos de obra o fecalismo en ríos, arroyos o canales de riego.</i>
	85.	<i>El agua de lavado para los trabajadores se captará en tambos o bien en el drenaje municipal.</i>
	86.	<i>Proporcionar agua potable a los trabajadores evitando la toma indiscriminada de diferentes fuentes de abastecimiento superficial o subterráneo</i>
	87.	<i>Colocar geomalla a cuerpos de agua.</i>
	88.	<i>Establecer presas de decantación para atrapar sedimentos.</i>

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 21 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 13. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	89.	Emplear materiales no susceptibles a la erosión en la parte baja de los puentes.
	90.	Colocar cimentaciones de roca que no obstruyan la corriente.
	91.	Usar disipadores de energía (zampeado o muros) a la salida de la tubería.
	92.	Evitar que los residuos en la construcción de estas obras caigan en cuerpos de agua superficiales usando lonas y mallas.
	93.	Colocar rejillas en la entrada de las alcantarillas para retener sólidos.
	94.	Colocar lonas y mallas para proteger los cuerpos de agua.
	95.	Prohibir descargas de aguas residuales o tratarlas para cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.
	96.	Alejar disposición de material de desecho de ríos y lagos.
	97.	Monitorear la calidad del agua (sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, metales pesados, grasas y aceites).
	98.	Establecer presas de decantación de sedimentos.
	99.	Evitar la descarga directa a cuerpos de agua.
	100.	Utilizar balsas de decantación, zanjas de infiltración o humedales artificiales para atrapar sedimentos.
	101.	No seleccionar bancos de préstamo o de tiro en áreas con niveles freáticos someros o cercanos a humedales.
	102.	Las isletas, bancadas o construcciones que se hagan bajo el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) para soporte o movilización de la maquinaria, deberán ser removidas al terminarse la cimentación, además de utilizar roca de tamaño tal que no pueda ser arrastrada por el agua en sus niveles y velocidades propios de avenidas ordinarias.
	103.	En el caso de que sea inevitable el paso de maquinaria sobre corrientes superficiales, se deberá indicar un solo sitio de cruce evitando que los camiones pasen constantemente por varias áreas.
Operación y mantenimiento	104.	Se deberá prohibir terminantemente a los trabajadores lavar maquinaria y materiales sobre el lecho de las corrientes superficiales.
	105.	Dar mantenimiento constante al sistema de combustible.
	106.	Cambiar juntas y empaques rotos o quemados.
	107.	En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá estar en tambo de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejo imprudenciales

Asimismo, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 14. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	108.	Mantener libre de hojarasca o residuos sólidos las obras de drenaje que se construirán
	109.	Mantener en buen estado las obras de drenaje para evitar escurrimientos descontrolados, considerando la normatividad aplicable y de acuerdo con las autorizaciones según correspondan.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 22 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

BIODIVERSIDAD

Flora y Fauna silvestre

7.4 Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 FLORA

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino*, como se muestra en la siguiente imagen:

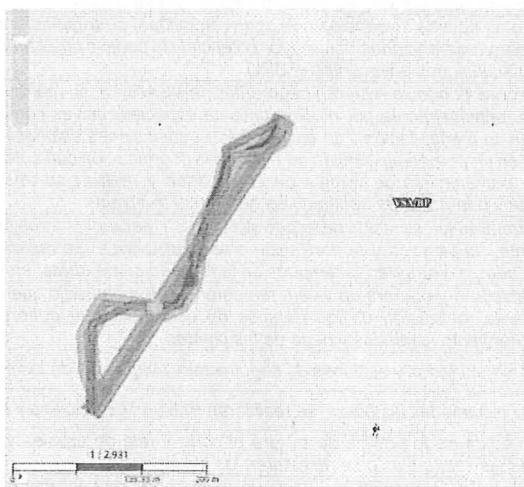


Imagen. 1 Trazo del Proyecto en el que se observa inmerso en el tipo de vegetación Agricultura de temporal (color verde limón).

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 23 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Asimismo, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que dentro del **SAR** donde se pretende que se desarrolle el Proyecto, que se identificaron seis tipos de vegetación dominantes: Bosque Mesófilo (**BM**) (0.60%), Bosque de Pino (**BP**) (15.08%), Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo (**VSA/BM**) (58.62%), Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino (**VSA/BP**) (3.46%), Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino (**VSA/BP**) (4.00%) y Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino - Encino (**VSA/BPQ**) (18.24%) así como sus asociaciones secundarias (de tipo arbórea y arbustiva).

Aunado a lo anterior y conforme a los listados de las tablas 15 (superficie de uso de suelo y vegetación dentro del **SAR**), tabla 16 (sitios y muestreo florístico dentro del **SAR**), la tabla 17 (Diversidad del Estrato Arbóreo dentro del **SAR**), tabla 18 (Diversidad del Estrato Arbustivo dentro del **SAR**) y tabla 19 (Diversidad del Estrato Herbáceo dentro del **SAR**) que el **Promoviente** presenta en la **MIA-R**, es importante mencionar que en la zona de influencia se encontraron especies de Protección especial (Pr) listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT-2010**; *Alsophila firma* (helecho maquique), *Sphaeropteris horrida* (Helecho arborescente), *Ostrya virginiana* (Palo de hierro), *Agave chiapensis Jacobi* (Agave), siendo un total de tres de estrato Arbóreo y una de estrato Herbáceo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del Proyecto en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 15 Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	110.	Se deberán aprovechar los caminos y brechas existentes, y en ningún caso deberá abrirse otras áreas que puedan significar más pérdidas de vegetación dentro o fuera del sitio del Proyecto.
	111.	Durante las tareas de reforestación, será necesario clasificar a los árboles acorde con el estado de salud, rescatar y trasplantar solo aquellos susceptibles a sobrevivir.
	112.	Las plantas nativas saludables que sean removidas, se trasplantarán en los terrenos aledaños al derecho de vía y sobre todo en zonas con mayor potencial de conectividad ambiental; como zonas de amortiguamiento y en las instalaciones adyacentes al BPQ.
	113.	En las zonas donde se retirarán fragmentos de VSA/BP a, se realizará la compensación de la vegetación nativa retirada, principalmente por el trasplante de especies nativas como son Pinus oocarpa y Quercus spp., que permitan su manipulación y se encuentren en condiciones saludables. Para compensar el retiro de las plantas nativas en un porcentaje similar, se buscará la coordinación con autoridades ambientales para adquirir especies nativas provenientes de viveros de la localidad y realizar su trasplante. Se contratarán especialistas para asesorar y orientar a los trabajadores durante el trasplante.
	114.	Se contratarán los servicios de especialistas para realizar los trabajos de rescate, mantenimiento, propagación, trasplante, reubicación y reforestación o revegetaciones. Se realizará el mantenimiento continuo a las zonas reforestadas o rehabilitadas después de la realización de obras, en el menor plazo posible.
	115.	Se establecerá y operará un vivero temporal dentro del predio que será instalado y acondicionado de manera previa a la realización de los trabajos de desmonte que deberá medir y que servirá para la recepción, almacenamiento, cuidados y riego de las plantas.
	116.	Realizarse cuidados y acciones de seguimiento y vigilancia de los ejemplares de vegetación.
	117.	Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación.
	118.	En la medida de lo posible se evitará el corte y tala de árboles y/o arbustos nativos que se encuentren en condiciones saludables o se rescataran los mismos.
	119.	Se realizará el mantenimiento continuo a las zonas restauradas con la finalidad de evitar la propagación de malezas invasoras.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 24 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 15. Medidas ambientales propuestas por el Promoviente para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	120.	Establecer la coordinación con autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno para el trasplante y acopio de ejemplares que no puedan ser integrados en las superficies propuestas para el Proyecto, en zonas acordadas previamente.
	121.	Destinar áreas específicas dentro de los tramos en que se vaya trabajando para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, de acuerdo a los lineamientos específicos marcados por el reglamento y normas correspondientes.
	122.	Realizar acciones de reforestación de sitios que resulten alterados por el paso de la maquinaria, vehículos, materiales y personas; con el uso de especies nativas.
	123.	En la zona de BPQ se incorporarán especies nativas y endémicas.
	124.	En los sitios donde sea posible, introducir especies nativas que además de ayudar a evitar la erosión, requieren poca agua y mantienen vegetación característica de esa zona.
	125.	Reincorporar el producto del desmonte en zonas adyacentes al subtramo y en las áreas de BPQ para permitir que las raíces y semillas de plantas nativas se reincorporen al hábitat y se reduzcan las áreas con suelos desnudos.
	126.	Restringir el desmonte y el despalme únicamente en las áreas precisas dentro del sitio del Proyecto.
	127.	Realizar la limpieza en los sitios que sea necesario durante la preparación de sitios y contratar empresas especializadas y autorizadas para llevar a cabo su disposición final.
	128.	Colocar y mantener contenedores separados para acumular los diferentes tipos de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
	129.	Los residuos generados durante la etapa de mantenimiento deberán colectarse en contenedores separados, en tanto son recolectados para su disposición final por empresas y en sitios autorizados.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** indicó que se realizaron monitoreos durante cuatro días a lo largo de la zona del Proyecto, recolectando, observando e identificando algunos grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), aplicando para cada grupo la siguiente metodología: Herpetofauna: recorridos mediante búsqueda intensiva a diferentes horas del día, la captura se realizó mediante captura directa con material para su manipulación, cada organismo fue identificado con algunas guías taxonómicas y posteriormente liberado en el mismo sitio. Avifauna: Monitoreo en la mañana, desde las realizó de siete a diez horas de la mañana y de dieciséis a diecinueve horas, abarcando los horarios de mayor actividad de las aves mediante puntos de conteo al azar sin estimación de distancia, contando a los individuos una sola vez, permaneciendo en un lugar fijo y registrar las aves detectadas visualmente con binoculares o auditivamente dentro del área del Proyecto. Mastofauna: Para la captura e identificación de mamíferos se colocaron trampas tipo Sherman de 8 x 9 x 23 cm para capturar mamíferos pequeños que fueron cebadas con avena. Las trampas tipo Tomahawk de 25 x 25 x 65 cm para la captura de mamíferos medianos, estas fueron cebadas con atún y sardina. Ambas fueron colocadas durante el día en puntos estratégicos donde pudiera haber pasos naturales de

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 25 de 41





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

fauna y revisadas al día siguiente por la mañana. Los organismos capturados fueron identificados y liberados en el mismo sitio, asimismo, los rastros encontrados fueron identificados.

Conforme a la información presentada por el **Promovente** en la Tabla 20 de la **MIA-R**, correspondiente al listado faunístico registrado dentro del **SAR**, se enlista por grupo, vertebrados: una riqueza total de 34 (treinta y cuatro) especies de las cuales, 5 (cinco) pertenecen a la clase Amphibia distribuyéndose en dos órdenes y cuatro familias, la clase Reptilia con 7 (siete) especies distribuidas en un orden y seis familias, por otro lado la clase Aves registro 13 (trece) especies distribuidas en siete órdenes y nueve familias siendo esta la clase con mayor riqueza y abundancia dentro del **SAR** y finalmente la clase Mammalia 9 (nueve) especies distribuidas en seis órdenes y ocho familias.

Aunado a lo anterior, se enlistan 33 especies de vertebrados terrestres dentro del **SAR**, de las cuales *Ctenosaura pectinata* (Iguana negra) se encuentra bajo el estatus de Amenazada (A) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Mismo, que el **Promovente** menciona que la ejecución del **Proyecto** no sugiere la afectación o perturbación del hábitat de esta especie, ya que la zona de influencia se halla inmersa en una zona suburbana donde el grado de perturbación es significativo.

En este sentido, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 16. Medidas ambientales propuestas por el Promovente para el Proyecto		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	130.	Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para poder eliminar a la fauna silvestre.
	131.	Prohibir el uso de armas de fuego, para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre.
	132.	No realizar fogatas en ninguna zona del área de influencia al sitio del Proyecto o en el SAR que pudiera afectar al medio biótico y abiótico.
	133.	Programa de rescate de flora nativa.
	134.	Evitar caza furtiva
	135.	Desviación del trazo fuera de áreas de mayor diversidad.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso faunístico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 26 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 17. Medidas ambientales propuestas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	136.	Realizar revisión bibliográfica actualizada de la diversidad de especies presentes en el área del proyecto y en el SAR.
Operación y mantenimiento	137.	Ejecutar acciones de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la pavimentación del camino y obras asociadas.
	138.	Monitorear las Obras de drenaje como pasos de fauna y registrar las especies que pasan por esos sitios.

La CONABIO emitió la Opinión /0436/24, indicando en su parte conducente lo siguiente:

- *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-29) "Rio Papagayo-Acapulco" (Arriaga et al., 2000);*
- *Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-19) "Acahuizotla Agua de Obispo" (Berlanga et al., 2008);*
- *Sitios de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad extrema y uno de prioridad media (CONABIO, 2016);*
- *Corredores Bioclimáticos: siete corredores (CONABIO, 2019);*
- *Sitio Prioritarios acuático Epicontinental para la conservación de la biodiversidad (SPEC): un sitio de prioridad extrema (CONABIO CONANP, 2010);*
- *Subregión 10.1 "Centro de Guerrero" de prioridad crítica para la conservación, de la Región 10 "Cordillera Costera del Sur", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).*

Observaciones y recomendaciones

En el capítulo VI, referente a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, se proponen acciones de rescate de flora y fauna silvestre, mantenimiento, propagación, trasplante, reubicación, reforestación y revegetación de especies (pp.164 a 166 y 181 a 183), además del diseño de pasos de fauna (obras de drenaje) (p. 162). Se sugiere la presentación detallada de los programas, en donde se incluyan las especies que cuentan con alguna categoría de riesgo tanto en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como en el Apéndice de CITES, en la Lista Roja de la UICN, endémica o considerada como especie prioritaria (SEMARNAT, 2014).

En cuanto a la medida de adecuación de los drenajes para pasos de fauna, el diseño de éstos requiere de estudios de rutas naturales de desplazamiento de fauna, al igual que realizar mantenimiento y limpieza de dichos pasos. Por lo anterior, sugerimos como base la revisión de los manuales de prescripciones técnicas para pasos de fauna y vallados perimetrales, como el Manual de diseño de pasos para fauna silvestre en carreteras de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, 2020).

Finalmente, exhortamos a una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a cambios de uso de suelo, con énfasis en la diversidad de especies, los ecosistemas y los servicios ambientales identificados.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 27 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Sugerimos, finalmente, una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a proyectos de vías de comunicación, en relación a la diversidad de especies, los ecosistemas y servicios ambientales identificados."

Sic.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

- **Medidas de prevención, mitigación y compensación**

8. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 párrafo sexto de la **LGEEPA** y 44 fracción III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el **Promoviente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en el **CONSIDERANDO 7.1 y Tabla 9** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 7.2 y Tabla 11** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 7.3 y Tabla 13** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 7.4 y Tabla 15 y Tabla 16** para el componente de biodiversidad, de la presente **Resolución Administrativa**, las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por el **Promoviente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación referidas en el **CONSIDERANDO 7.1 y Tabla 10** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 7.2 y Tabla 12** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 7.3 y Tabla 14** para el componente agua y **CONSIDERANDO 7.4 y Tabla 17** para el componente de biodiversidad; al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 28 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, se sujeta al **Promoviente** a que consulte a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras de drenaje del **Proyecto**, por lo que, el **Promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-R**, sus anexos y la **Información Adicional**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Seguros y garantías

11. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R**, los anexos y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 29 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

11.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados numeral 5, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

11.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

11.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo en el listado faunístico se encuentra dentro del **SAR** la especie *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), perteneciente al grupo de los reptiles, la cual se encuentra catalogada bajo la categoría de riesgo Amenazada (A) y del listado florístico se encuentran las especies *Alsophila firma* (helecho maquique), *Sphaeropteris horrida* (Helecho arborescente), *Ostrya virginiana* (Palo de hierro), *Agave chiapensis Jacobi* (Agave), siendo un total de tres de estrato Arbóreo y una de estrato Herbáceo dentro de la categoría de Protección especial (Pr). El **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

).")"

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 30 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo, fracción I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones X, XVII y XXI, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **I** y **II**, tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2** y **3** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-R** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 31 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al XII, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al 10, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales 11 al 11.3 y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente Resolución Administrativa; esta DGIRA una vez revisada la MIA-R y del Proyecto y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del Proyecto, referidas en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral 4 incisos a) b) y c), siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción**, quedando sujeto a que el **Promovente** indique la duración para etapa de operación y mantenimiento, así como la vida útil del mismo. Asimismo, la vigencia estará condicionada a la construcción del Proyecto. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al V, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 32 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

12, las BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO numerales 11 al 11.3, y con base en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa; esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente Resolución Administrativa, vinculando jurídicamente a la Promovente a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto, conforme a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES siguientes:

Tabla 18. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa.	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promovente; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes y en el informe final. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción.

"Pavimentación del camino Ocotlito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

).

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 33 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 18. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	En relación a las tres obras de drenaje que el Promovente que señala para su construcción, indicar sus características, ubicación y estado. Lo anterior, presentando la documentación pertinente que demuestre de ello, asimismo, presentar lo siguiente: a. Indicar la ubicación final de diseño de las obras de drenaje (coordenadas UTM y formato shapefile o kml) conforme al Proyecto. b. Indicar las medidas de emergencia que se emplearán para evitar deslaves y erosión a fin de no afectar el flujo hídrico del sitio.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final.
6.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERANDO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, el Promovente deberá: a. Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. b. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. c. Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). d. Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final.
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarla previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 34 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 18. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva.	(diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes y en el informe final.
9.	Implementar y presentar los estudios de rutas naturales del desplazamiento de fauna para la medida de adecuación de los drenajes para pasos de fauna y registrar las especies que se observan; así como también la revisión bibliográfica actualizada de la diversidad de especies presentes en el área del proyecto y en el SAR.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa. El monitoreo de las obras de drenaje como pasos de fauna será en la etapa de operación y mantenimiento cada seis meses, durante los primero 5 años del Proyecto, dentro de un informe técnico.
10	Implementar, las acciones puntuales realizadas, integrándolas en un informe sobre los Programas de Reforestación, Programa de rescate de flora nativa y el Programa de Prevención propuestos por el Promovente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes y en el informe final.
11	Implementar, el Programa de de Conservación y Protección a los componentes Hídricos, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. El programa calendarizado de actividades, indicando las acciones a desarrollar, responsables de su ejecución e indicadores de seguimiento. b. Evidencia documental y fotográfica de la implementación de las medidas de protección de cauces, escurrimientos, cuerpos de agua y zonas de infiltración. c. Los resultados del monitoreo y evaluación de los indicadores establecidos en el programa, incluyendo el análisis de su cumplimiento y, en su caso, las medidas correctivas aplicadas.	Dentro de los informes y en el informe final.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 35 de 41



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 18. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	d. Bitácoras de mantenimiento y funcionamiento de las obras de drenaje, estructuras de control de escurrimientos y demás infraestructura relacionada con la protección del recurso hídrico. e. Informes periódicos que integren las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la evaluación de la efectividad de las medidas implementadas.	
12	Implementar, el Programa de Gestión Integral de Residuos, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. El programa calendarizado de actividades, indicando las acciones a desarrollar, responsables de su ejecución e indicadores de seguimiento. b. La identificación y clasificación de los residuos que se generarán, especificando su tipo (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos), así como las cantidades estimadas. c. Evidencia documental y fotográfica de la habilitación y operación de las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos, incluyendo las medidas de seguridad implementadas. d. Bitácoras o registros de generación, almacenamiento, recolección y traslado de residuos. e. Contratos, autorizaciones o documentación que acredite la entrega de los residuos a prestadores de servicios autorizados, cuando corresponda. f. Comprobantes de recolección, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la documentación que acredite su disposición final conforme a la normatividad aplicable. g. Informes periódicos que integren las actividades realizadas, los resultados obtenidos, el cumplimiento de los indicadores establecidos y, en su caso, las acciones correctivas implementadas.	Dentro de los informes y en el informe final.
13	Presentar la medida de creación de áreas de sumidero de carbono a ambos lados de la vía, con las documentales necesarias para su valorización y que se adecuen al contexto inmediato, a fin de no causar un desequilibrio ecológico.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
Operación y Mantenimiento		
14	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de ser el caso; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
15	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Pavimentación del camino Ocolito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)".

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 36 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

Tabla 18. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
16	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la pavimentación a fin de no alterar los factores ambientales, considerando sus elementos mínimos y necesarios para su funcionamiento como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje menor; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
17	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar el mantenimiento periódico y preventivo de los individuos arbóreos y arbustivos plantados durante la ejecución derivado del Programa de reforestación, para garantizar su supervivencia y buen estado; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. El Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los **informes** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la CONAGUA requiera la modificación o adecuación de las obras de drenaje del Proyecto, el Promoviente deberá presentar por escrito ante esta DGIRA la solicitud modificación del Proyecto, previo a la realización de las acciones pretendidas.

II. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del RLGEEPAMEIA, el Promoviente deberá comunicar por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del Proyecto, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

III. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA ordena al Promoviente el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 37 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

IV. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, el **Promovente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal mediante el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), deberá presentar tramitar y obtener previamente al inicio de actividades ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), la autorización por excepción para el **CUSTF** con fundamento en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental; por lo que, la presente **Resolución Administrativa** no autoriza ninguna actividad de **CUSTF** y únicamente evaluó los impactos ambientales bajo la **CONSIDERANDO 4 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del presente resolutivo.

QUINTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 38 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

SEXTO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 39 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la LFPA se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del RLGEOPAMEIA, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la MIA-R del Proyecto, son corresponsables ante esta DGIRA de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del RLGEOPAMEIA, la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud SEMARNAT-04-003-A y en los frentes de obra durante la ejecución del Proyecto, copias de la MIA-R y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como, en su área de influencia, se solicitará a la PROFEPA que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al PEIA del Proyecto, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la LFPA y 26 fracción IV del RLGEOPAMEIA.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; 3 fracción XV de la LFPA para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)
Página 40 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05415-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o al C. Bernardo Álvarez Castro, al correo electrónico: [REDACTED] ó a los teléfonos: [REDACTED] ó en su caso, en el domicilio ubicado en avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.:
Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Rineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - gobernador@guerrero.gob.mx. - Presente.
Mercedes Carballo Chino. - Presidenta Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. - contacto@chilapadealvarez.gob.mx. - Presente.
Oscar Torres Arreola. - Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Correo E. filemon.manzano@semarnat.gob.mx. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2023VD085, Bitácora: 12/MG-0069/12/23, DGIRA2400376, DGIRA2401954, DGIRA2406880, DGIRA2407475, DGIRA2407822, DGIRA2408031, DGIRA2408133

Elaboró.
MMV

Revisó/ Vo. Bo.
YRA / EVR

Validó.
JAGV / LAPA

"Pavimentación del camino Ocotito - Zoyatepec, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el estado de Guerrero (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 10+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+440)."

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG)

Página 41 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat